

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2127
EDICION DE 12 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABLES

SABADO, 21 DE OCTUBRE DE 1944.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De **Lunes a Sábado:**
De 8.— á 12.— horas.

PODER EJECUTIVO

Doctor **ARTURO S. FASSIO**
INTERVENTOR FEDERAL

Doctor **ISMAEL CASAUX ALSINA**
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor **MARIANO MIGUEL LAGRABA**
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. **JUAN M. SOLA**

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro.
UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta años (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas).

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50.	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS DE GOBIERNO

- N° 4955 de Octubre 19 de 1944 — Adopta para las escuelas primarias de la Provincia el plan de estudios y programas establecidos por el Consejo Nacional de Educación, que entrará en vigencia el próximo año 3
- " 4956 " " 20 " " — Aprueba los precios fijados para la venta de carne en la ciudad, 3

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

- N° 4873 de Octubre 11 de 1944 — Transfiere los fondos disponibles de las Leyes 441 y 128, \$ 30.000.— y \$ 77.400.— para continuar el plan catastral y revalúo de la provincia, 3
- " 4876 " " " " " — Autoriza el gasto de \$ 65.— a favor diario-La Provincia por publicación de un Resumen de Tesorería General, 3 al 4
- " 4879 " " " " " — Autoriza el gasto de \$ 500.— a favor Comisión Investigadora de Obras de Pavimentación, 4

PAGINAS

DECRETOS DE HACIENDA.

Nº 4859 de Octubre 10 de 1944	— Designa por concurso al Dr. Sebastián Calafiore Auxiliar Mayor de Vialidad,	4
" 4872 " " 11 " "	— Autoriza el gasto de \$ 2.40 a favor Compañía Argentina de Teléfonos,	4
" 4874 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 517.91 a favor del señor Vito S. Mazzotta en pago factura diferencia precio moscaico para el Buen Pastor,	4
" 4875 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 28.— a favor del señor Emanuele F. Antonelli en concepto devolución depósito en garantía,	4 al 5
" 4877 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 11.183.95 a favor señores José Di Fonzo y Antonio Yorio en pago certificado 1 trabajos construcción Asistencia Pública,	5
" 4878 " " " " "	— Aprueba la operación del Banco Provincial con los señores José María Navamuel y Michel Torino Hnos., referente un crédito de \$ 50.000 destinado para compra ganado vacuno,	5
" 4880 " " " " "	— Designa Receptor de Rentas y expendedor de valores fiscales de San Antonio de los Cobres al Sr. Néstor Magno,	5
" 4893 " " 14 " "	— Autoriza el gasto de \$ 300.— como contribución del Gobierno al 2º Congreso Minero a realizarse en Bs. Aires,	5
" 4908 " " 17 " "	— Permuta en sus respectivos cargos de Encargada de Fichero de Dirección de Sanidad y Ayudante Principal de Dirección de Rentas, señoras Blanca Caprini Castellanos de Pereyra y Mercedes Fuenteseca de Pérez,	5
" 4910 " " " " "	— Concede por una sola vez una remuneración en retribución de servicios extraordinarios a dos empleados de Arquitectura,	5 al 6
" 4911 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 149.43 a favor del señor Emanuele F. Antonelli en pago certificado final obras construcción una estantería,	6
" 4912 " " " " "	— Liquidada \$ 116.80 a favor de S. S. el señor Ministro de Gobierno Dr. Ismael Casaux Alsina, en concepto de gastos efectuados con motivo de sus gestiones en Buenos Aires,	6
" 4913 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 6.000.— a favor Dirección Hidráulica para obras defensa de instalaciones aguas corrientes en Coronel Moldes y Guachipas,	6
" 4914 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 40.— a favor diario Norte por publicación de un aviso de licitación,	6
" 4915 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 1.286.20 a favor Librería El Colegio por concepto devolución depósito en garantía,	6
" 4916 " " " " "	— Declara comprendido en el decreto Nº 4900 sobre horario bancario al Banco Hipotecario Nacional,	6 al 7
" 4937 " " 18 " "	— Acepta la renuncia del Ayudante 2º del Ministerio de Hacienda don Eusebio E. Caprini y nombra en su reemplazo a la señorita Nelly Caprini,	7
" 4938 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 100.— al Inspector de Obras de la Ley 712,	7
" 4939 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 32.456.60 a favor Sección Arquitectura para atender gastos construcción Estación Sanitaria en Coronel Juan Solá,	7
" 4940 " " " " "	— Anula Orden de Pago 3282 por \$ 2.279.65 de Setiembre de 1942 y autoriza el gasto por igual cantidad a favor The River Plate Supply Co. S. A. en pago artículos provistos,	7
" 4942 " " " " "	— Autoriza el gasto de \$ 35.20 a favor de José Oíene en pago de facturas por suministro de leche,	7
" 4954 " " " " "	— Designa una Comisión "ad-honorem" para estudiar y redactar un ante-proyecto de Código de Riego,	7 al 8

JURISPRUDENCIA

Cámara de Paz	Nº 39 — Expediente Nº 786 — Ordinario — Pedro Matar vs. María Grinstein,	8 al 9
Corte de Justicia	Nº 40 — CAUSA: Contra Balvín Guerrero por homicidio a Estanislao Burgos,	9 al 10
Juzg. 1ª Inst. Comercial	Nº 41 — EXPEDIENTE: Nº 12.091 — Exhorto del señor Juez de Formosa Dr. Alberto S. Millán, en el juicio seguido por Ernesto Francisco Bavio contra la Sucesión de Basilio Quiroga,	10

EDICTOS JUDICIALES

Sucesorio	Nº 205 — de doña Francisca Torino de Carreras,	10
Sucesorio	Nº 158 — de don Rosa ó Rosa Ramón Quiróz,	10
Poseción Treintañal	Nº 206 — deducida por Gobierno de la Provincia sobre inmueble de la calle 20 de Febrero Nº 21 de esta ciudad,	10
Poseción Treintañal	207 — deducida por el Gobierno de la Provincia sobre inmueble de calle Florida Nº 528 de esta ciudad,	10
Poseción Treintañal	Nº 186 — deducida por don Miguel Rodríguez,	10

EDICTOS DE MINAS

Expediente Nº 212430-43 y 1360-J. Nº 200	— Solicitud de Gonzalo Junquera y Ramón T. Sánchez,	10 al 11
Expediente 1127-A	Nº 176 — Solicitud de Guillermo Aceña,	11
Expediente 1128-A	Nº 177 — Solicitud de Guillermo Aceña,	11

CITACIONES

Juzgado 3ra. Nominación Civil. Nº 202	— Cita a los señores Nicolás B. Lastra, José E. Durand y otros, en el juicio seguido por la Provincia de Salta por consignación,	11 al 12
Juzgado 1a. Instancia y 2a. Nominación. Nº 171	— Cita a doña Carmen A. de Uriburu y sus herederos en el juicio seguido en su contra por el Gobierno de la Provincia denominado "Pago de consignación",	12

REMATES JUDICIALES

Por Antonio Forcada	Nº 190 — En juicio Eduardo Jalil Lávaque vs. Victoria B. de Suárez,	12
---------------------	---	----

QUIEBRAS COMERCIALES

De Jaime Coroleu	Nº 204 — Pedida por: "Bolsalona S. A.",	12
------------------	---	----

ASAMBLEAS

Sociedad Israelita Salteña Nº 203	— Convoca a Asamblea General para el día 28 de Octubre en curso,	12
Centro Comerciantes Minoristas Nº 208	— Convoca a Asamblea General para el día 29 de Octubre en curso,	12

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 4955 G:
Salta, Octubre 19 de 1944.

CONSIDERANDO:

Que en nuestro territorio nacional, y no tratándose de enseñanza regional, no hay motivo justificable para que la enseñanza primaria no guarde una uniformidad tal, como la secundaria normal y especial;

Que existen por otra parte, principios de orden general y prácticos que justifican esa uniformidad dado que reafirmará la unidad y espíritu nacional, ya que existen materias básicas que deben ser conocidas con igual extensión por todos los argentinos, sin que el lugar de residencia determine un especial conocimiento —historia, geografía, castellano, matemáticas, etc— por otra parte dicha uniformidad, impedirá que los educandos sufran los graves inconvenientes que trae aparejada la diversidad de planes, en ocasión al cambio de residencia de sus mayores;

Que por lo demás, en la actualidad existe el plan de 1942 y las modificaciones de 1944 que han sido aplicadas sin guardar la uniformidad que requiere un plan orgánico de enseñanza, existiendo algunas escuelas que siguen sus estudios por esta última, mientras las restantes se atienen al plan de 1942;

Que el mejor cumplimiento de las disposiciones que consagran los artículos 188, 189 y siguientes de la Constitución de la Provincia, al establecer las bases de la educación común en su triple aspecto mental, físico y moral, y la facultad propia que la acuerda el artículo 5º de la Constitución Nacional, determina la adopción del plan que en forma más eficiente contemple tales prescripciones y razones expuestas en los párrafos precedentes;

Que en tales fines el plan y programa implantados por el Consejo Nacional de Educación llena dichas exigencias, sobre la base de instrucción suficiente para poner al estudiante en condiciones de obtener conocimientos necesarios para el desenvolvimiento de su vida en el futuro, sea que las circunstancias determinen la suspensión de sus estudios o la continuidad de los mismos, en ciclos superiores.

En atención a ello y sin perjuicio del Convenio de Coordinación Escolar del 25 de junio de 1941 celebrado por el Presidente del Consejo General de Educación de esta Provincia con el Presidente del Consejo Nacional de Educación,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Adóptase para las escuelas primarias de la Provincia de Salta el plan de estudios y programas establecidos por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 2.º — Este plan entrará en vigencia el próximo año, debiendo el Consejo General de Educación por medio del órgano jurisdiccional correspondiente, proceder a establecer las equivalencias correspondientes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba
Ministro de Hacienda, O. Públicas y F.
interinamente, a cargo de la Cartera
de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 4956 G.

Salta, Octubre 20 de 1944.

Expediente N.º 8362/944.

Vista la nota de fecha 14 de octubre en curso, de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos; y atento lo solicitado en la misma, El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébanse los siguientes precios fijados para la venta de carne, y que regirán en la Ciudad de Salta, de acuerdo a los dispuestos por decreto de fecha 20 de Agosto de 1941:

AL CARNICERO MINORISTA:

Por reses o medias reses, puesta en el local del comprador, el kilogramo \$ 0.64

AL CONSUMIDOR:

Carne de cabeza, el kilogramo " 0.30

Puchero, compuesto de molleja, tapa y queperí, el kilogramo " 0.50

Carne común (Puchero especial con 400 grs. de blando que se compone de jamoncillo, sobaco y punta de chorizo), el kilogramo " 0.70

Carne especial surtida (500 grs. de blando y 500 grs. de puchero, ambos de la mejor calidad) " 0.80

Asado puro, el kilogramo " 0.90

Jamón y matambre " 0.90

Blando (picana y pulpa), el kilogramo " 1.—

Lomo, el kilogramo " 1.20

Filé (ñascha), el kilogramo " 1.40

Lengua, cada una " 1.20

Sesos, cada uno " 0.70

Riñones, cada uno " 0.40

Art. 2.º — Autorízase a la Junta de Control de Precios y Abastecimiento a llevar el precio de la carne al minorista por reses o media reses puestos en el local del comprador hasta el precio de \$ 0.66 el kilogramo, siempre que el encarecimiento del ganado en pie o la baja del cuero lo hicieren imprescindible.

Art. 3.º — Sométase el presente decreto a aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 4.º — El presente decreto empezará a regir desde el día de la fecha, en forma provisoria, hasta tanto el Poder Ejecutivo de la Nación apruebe o modifique el mismo.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba
Ministro de Hacienda, O. Públicas y F.
interinamente a cargo de la Cartera
de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.º 4873 H.
Salta, Octubre 11 de 1944.

Vista la necesidad de arbitrar los medios necesarios para la atención de los trabajos catastrales y de revalúo general de la Provincia en razón de que la suma asignada por Decreto N.º 2793 de fecha 12 de abril del corriente año ha resuelto insuficiente; y

CONSIDERANDO:

Que las partidas 1 — "Conversión Ley Empréstito 441 y 3 — "Para Retirar Títulos de Pavimentación Ley 128 de la Ley 712, figuran con saldos de asignación por la suma de \$ 107.400.—

Que por considerarse operaciones concluidas las señaladas en el considerando anterior puede disponerse del mencionado importe;

Que es de suma importancia proveer de los fondos necesarios para no entorpecer la marcha de la obra en plena realización de la que habrán de obtenerse beneficios de indiscutible bien público y del más diverso orden;

Por ello y atento a la autorización conferida por el Poder Ejecutivo de la Nación según decreto N.º 25915/1944 de fecha 25 de setiembre del corriente año,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Transfírase al Artículo 8º — Partida 4 — de la Ley 712 los excedentes disponibles de las Partidas — "Conversión Ley Empréstito 441" y 3 "Para Retirar Títulos Pavimentación Ley 128 de la misma Ley.

Art. 2.º — El importe asignado por el Artículo anterior se destinará en la siguiente forma:

Para continuar el plan catastral \$ 30.000.—
Para el revalúo general de la Provincia " 77.400.—

Art. 3.º — Téngase por Ley de la Provincia el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4876 H.
Salta, Octubre 11 de 1944.
Expediente N.º 18492/1944.

Visto este expediente en el cual la Administración del diario "La Provincia" eleva factura por \$ 65.— m/n. en concepto de publicación del "Resumen del Movimiento de Tesorería General durante el mes de agosto de 1944"; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 65.— (SESENTA Y CINCO PESOS M/N.) suma que se liquidará y abonará a la Administración del Diario "La Provincia" en pago de la factura que por concepto de publicación del "Resumen del Movimiento de Tesorería General durante el mes de agosto de 1944", corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo H — Inciso Único — Ítem 1 — Partida 1 — de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4879 H.

Salta, Octubre 11 de 1944.

Expediente N.º 18441|1944.

Visto este expediente en el cual la Comisión Investigadora de Obras de Pavimentación, designada por Decreto N.º 4565 de fecha 12 de setiembre del corriente año, solicita la suma de \$ 500.— m/n. para atender gastos que ocasionará el desempeño de sus tareas; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 500.— (QUINIENTOS PESOS M/N.) suma que se liquidará y abonará a favor de la COMISION INVESTIGADORA DE OBRAS DE PAVIMENTACION, designada por Decreto N.º 4565 de fecha 12 de setiembre del corriente año, con cargo de rendir cuenta, para que la misma atienda con dicho importe los gastos que demande el desempeño de sus tareas.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo H — Inciso Único — Ítem 1 — Partida 7 — de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4859 H.

Salta, Octubre 10 de 1944.

Expedientes Nros. 18370|1944; 18369|1944 y 18382|1944.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta, eleva propues-

ses en el cargo de Auxiliar Mayor (Contador) de dicha Repartición al doctor Sebastián Calafiore, de acuerdo al llamado a concurso dispuesto para la designación por el término de 6 meses por Decreto N.º 4185 de fecha 9 de agosto del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el H. Consejo de la Administración, de Vialidad en su reunión del 3 del corriente, recaída en Acta N.º 50 de acuerdo al informe de la Comisión designada para dictaminar sobre el resultado del concurso de referencia, ha dispuesto proponer al Poder Ejecutivo de acuerdo al artículo 3º, inciso 1) de la Ley 652, la designación del doctor Sebastián Calafiore para el cargo aludido;

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase por concurso al doctor SEBASTIÁN CALAFIORE, Matrícula Número 3540252 — Clase 1913 — D. M. 56 para desempeñar el cargo de Auxiliar Mayor (Contador) de la Administración de Vialidad de Salta, por el término de seis meses de acuerdo a lo establecido por Decreto N.º 609 (bis) de fecha 22 de setiembre de 1943, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4872 H.

Salta, Octubre 11 de 1944.

Expediente N.º 18483|1944.

Visto este expediente en el cual la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. presenta factura por \$ 2.40 m/n. por servicios telefónicos prestados a Dirección General de Estadística de la Provincia durante el mes de julio del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 2.40. (DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/N.) suma que se liquidará y abonará a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. en pago de la factura que por concepto de servicios telefónicos prestados a Dirección General de Estadística de la Provincia, corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo H — Inciso Único — Ítem 1 — Partida 4 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4874 H.

Salta, Octubre 11 de 1944.

Expediente N.º 18324|1944.

Visto este expediente elevado por Sección Arquitectura en el cual el señor Vito S. Mazzotta presenta factura por \$ 517.91 m/n., por diferencia de costo del mosaico colocado en la obra "Asilo Buen Pastor"; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General;

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 517.91 (QUINIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/N.) suma que se liquidará y abonará al señor VITO S. MAZZOTTA en pago de la factura que por concepto de diferencia de precio del mosaico colocado en la obra "Asilo Buen Pastor", corre agregada al expediente de numeración arriba citado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712 — Partida 17 "Para arreglo y construcciones en la Cárcel de Mujeres — Buen Pastor".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4875 H.

Salta, Octubre 11 de 1944.

Expediente N.º 18549|1944.

Visto este expediente elevado por Sección Arquitectura en el cual el señor Emanuele Filiberto Antonelli, solicita devolución de la suma de \$ 28.— m/n. abonada en concepto de depósito en garantía para la licitación de la obra "Estantería Archivo General de la Provincia"; atento a lo informado por Contaduría,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 28.— (VEINTIOCHO PESOS M/N.) suma que se liquidará y abonará al señor EMANUELE FILIBERTO ANTONELLI, en concepto de devolución del depósito en garantía efectuada con motivo de la licitación para la obra "Estantería Archivo General de la Provincia".

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Cuenta "DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4877 H.

Salta, Octubre 11 de 1944.

Expediente N.º 18400|1944.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura eleva para su liquidación y pago el certificado N.º 1 por la suma de \$ 11.183.95 m/n. a favor de la firma José Di Fonzo y Antonio Yorio por trabajos ejecutados en la obra "Asistencia Pública"; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 11.183.95 (ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a la firma JOSE DI FONZO Y ANTONIO YORIO, en pago del certificado N.º 1 por trabajos ejecutados en la obra "Asistencia Pública".

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712 — Partida 15 — "Casa para Dirección Provincial de Sanidad y Asistencia Pública".

Art. 3.º — Contaduría General tomará las medidas del caso a los efectos de la retención del 10 % que le corresponde por garantía de obras.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4878 H.

Salta, Octubre 11 de 1944.

Expediente N.º 18442|1944.

Visto este expediente en el cual el Banco Provincial de Salta comunica que el H. Directorio del mismo ha acordado de mancomún a los señores José María Navamuel y Michel Torino Hermanos un crédito de \$ 50.000.— destinado a la compra de ganado vacuno, en dos obligaciones de pago íntegro de \$ 25.000.— cada una, a los 150 y 180 días respectivamente, a los efectos de su aprobación,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase la operación efectuada por el BANCO PROVINCIAL DE SALTA con los señores José María Navamuel y Michel Torino Hermanos, en el sentido de acordarles un crédito de \$ 50.000.— CINCUENTA MIL PE-

SOS M(N.) destinado a la compra de ganado vacuno en dos obligaciones de pago íntegro, de \$ 25.000.— (VEINTICINCO MIL PESOS M(N.) cada una, a 150 y 180 días respectivamente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4880-H

Salta, Octubre 11 de 1944.

Expediente N.º 18555|1944.

Visto este expediente elevado por Dirección General de Rentas en el cual solicita la designación del señor Néstor Magno para desempeñar los cargos de Receptor de Rentas y Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de San Antonio de los Cobres,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Designase Receptor de Rentas y Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de San Antonio de los Cobres al señor NESTOR MAGNO matrícula N.º 3.903.937 — Clase 1924, quien antes de tomar posesión de dicho cargo deberá presentar fianza a satisfacción del Gobierno de la Provincia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba.

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4893 H.

Salta, Octubre 14 de 1944.

Expediente N.º 18572|1944.

Visto el Decreto N.º 4725 de fecha 29 de setiembre del corriente año por el que adhirió la Provincia al 2º Congreso Minero a efectuarse en la ciudad de Buenos Aires en el próximo mes de noviembre y se designan Delegados al mismo al Ingeniero Manuel Torres y Director General de Minas de la Provincia, Doctor Luis Víctor Outes; atento al Artículo 9º del Reglamento del citado Congreso,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 300.— (TRESCIENTOS PESOS M(N.)) suma que se liquidará y abonará a Tesorería General de la Provincia, por concepto de contribución de este Gobierno al SEGUNDO CONGRESO MINERO a efectuarse en la ciudad de Buenos Aires en el próximo mes de noviembre.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará

al ANEXO H.— Inciso Único — Item 1 — Partida 7 — de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4908 H.

Salta, Octubre 17 de 1944.

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Permútase en sus respectivos cargos a la Encargada de Fichero de la Dirección Provincial de Sanidad señora BLANCA CAPRINI CASTELLANOS DE PEREYRA, y Ayudante Principal de la Dirección General de Rentas señora MERCEDES FUENTESECA DE PEREZ, con la asignación mensual que para dichos cargos fija la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4910 H.

Salta, Octubre 17 de 1944.

Expediente N.º 17986|1944.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura solicita remuneración extraordinaria para la señorita María del Carmen Méndez y Pablo López, Ayudante Mayor y Ordenanza respectivamente de la mencionada Repartición, teniendo en cuenta que por Resolución Ministerial N.º 10446 de fecha 4 de julio del corriente año se dispuso que el personal inferior que haya cumplido horario extraordinario será compensado, y

CONSIDERANDO:

Que de las presentes actuaciones surge haberse omitido el pago de la retribución extraordinaria a los empleados señorita María del Carmen Méndez y Pablo López, por lo que corresponde accederse a lo solicitado sin que ello sirva para sentar precedente en lo que se refiere al reconocimiento de servicios de tareas similares toda vez que en orden a las funciones de las dependencias provinciales pueda utilizarse el personal fuera del horario establecido y conforme a las necesidades del servicio;

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédese por una sola vez una remuneración extraordinaria en retribución de servicios prestados, fuera del horario fijado para la Administración Provincial a los siguientes empleados de Sección Arquitectura:

María del Carmen Méndez \$ 80.— (OCHENTA PESOS M|N.)

Pablo López \$ 80.— (OCHENTA PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo H — Inciso Único — Item 1 — Partida 7 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4911 H.

Salta, Octubre 17 de 1944.

Expediente N.º 18606|1944.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura eleva Certificado N.º 4 Final, a favor de don Emanuele Filiberto Antonelli, correspondiente a la obra "Estantería Archivo General de la Provincia" por la suma de \$ 149.43 m|n.; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 149.43 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M|N.) suma que se liquidará y abonará al señor EMANUELE FILIBERTO ANTONELLI en pago de 1 Certificado N.º 4 Final correspondiente a la obra "Estantería Archivo General de la Provincia".

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo H — Inciso Único — Item 1 — Partida 7 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4912 H.

Salta, Octubre 17 de 1944.

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese la suma de \$ 116.80 (CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M|N.) a favor de S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, doctor ISMAEL CASAUX ALSINA, en concepto de gastos efectuados en el mes de setiembre del corriente año, con motivo de sus gestiones en Buenos Aires.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo H — Inciso Único — Item 1 — Partida 7 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4913 G.

Salta, Octubre 11 de 1944.

Expediente N.º 18563|1944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica solicita fondos para obras de defensa en las instalaciones de aguas corrientes de los pueblos de Coronel Moldes y Guachipas; y

CONSIDERANDO:

Que dada la proximidad de la época de lluvias se hace necesario proceder a las obras de defensa para las instalaciones mencionadas, por cuanto las crecientes del río Guachipas y arroyo el Molino ponen en serio peligro de destrucción a LAS OBRAS DE REFERENCIA:

Por ello, teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el artículo 83 inciso b) de la Ley de Contabilidad,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 6.000 (SEIS MIL PESOS, M|N.) suma que se liquidará y abonará a la Dirección General de Hidráulica para atender los gastos que demanden las obras de defensas en las instalaciones de aguas corrientes de los pueblos de Coronel Moldes y Guachipas, a razón de \$ 3.000 (TRES MIL PESOS M|N.) para cada uno.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Ley 712 — Partida 11 "Estudio y obras aguas corrientes Campaña".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4914 H.

Salta, Octubre 17 de 1944.

Expediente N.º 18619|1944.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura eleva factura presentada por la Administración del Diario "NORTE" por la suma de \$ 40.— m|n. por concepto de publicación de un aviso de licitación para "construcción local comisaría de San Carlos"; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 40.— (CUARENTA PESOS M|N.) suma que se liqui-

dará y abonará a la Administración del Diario "NORTE" en pago de la factura que por concepto de publicación de un aviso de licitación para "Construcción local comisaría de San Carlos" corre agregada a fs. 2 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Ley 712 — Partida 8 — "Para Construcción, Ampliación, Reparación y Moblaje de Comisarías".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4915 H.

Salta, Octubre 17 de 1944.

Expediente N.º 18605|1944.

Visto este expediente en el cual la Librería "El Colegio" solicita devolución del depósito en garantía por la suma de \$ 1.286.20 m|n. efectuado con motivo de la licitación "Útiles de escritorio para Depósito y Suministros"; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 1.286.20 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M|N.) suma que se liquidará y abonará a la Librería "El Colegio" S. R. Ltda., en concepto de devolución del Depósito en Garantía efectuado con motivo de la licitación "Útiles de Escritorio para Depósito y Suministros".

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Cuenta "DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4916 H.

Salta, Octubre 17 de 1944.

Vista la presentación del Gerente del Banco Hipotecario Nacional en esta Provincia,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Considérese al Banco Hipotecario Nacional de esta Provincia, incluido en el horario bancario establecido por Decreto N.º 4900 del 14 del corriente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4937 H.

Salta, Octubre 18 de 1944.

Expediente N.º 18529|1944.

Visto este expediente en el cual el señor JOSE EUSEBIO EDUARDO CAPRINI presenta renuncia del cargo de Ayudante 2º del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el señor JOSE EUSEBIO EDUARDO CAPRINI, clase 1926 Cédula de Identidad Nº 334, del cargo de Ayudante 2º del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 2º — Designase a la Srta. NELLY CAPRINI para desempeñar el cargo de Ayudante 2º del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, con anterioridad al día 1º de octubre del corriente año, y con la remuneración mensual que para dicho cargo fija la Ley de presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4938 H.

Salta, Octubre 18 de 1944.

Expediente N.º 18725|1944.

Visto este expediente en el cual el señor Inspector de Obras de la Ley 712 — Arquitecto Don Luis Moreno Diaz solicita la suma de \$ 100.— m/n. para gastos de traslado y estadía en Coronel Juan Solá, Estación Morillo, con el objeto de iniciar los trabajos de construcción de la Estación Sanitaria en la mencionada localidad, autorizada por decreto N.º 3541 de fecha 5 de julio del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 100.— (CIEN PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará al señor Inspector de Obras de la Ley 712, Arquitecto Don Luis Moreno Diaz, para atender con dicho importe los gastos de traslado y estadía en Coronel Juan Solá — Estación Morillo, con el objeto de iniciar los trabajos de construcción de la Estación Sanitaria en dicha localidad.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a

la Ley 386 — Partida "Inspección, Imprevistos, etc. 10 %" y como correspondiente a la obra "Estación Sanitaria en Coronel Solá — Morillo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto 4939 H.

Salta, Octubre 18 de 1944.

Expediente N.º 18532|1944.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura solicita la suma de \$ 32.456.60 m/n. para atender los gastos de construcción de la Estación Sanitaria de Coronel Juan Solá — Estación Morillo, autorizada por decreto N.º 3541 de fecha 5 de julio del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 32.456.60 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a Sección Arquitectura, con cargo de rendición de cuentas, para atender los gastos que demande la construcción de la Estación Sanitaria en Coronel Juan Solá — Estación Morillo, autorizada por decreto N.º 3541 de fecha 5 de julio del corriente año; en la forma detallada a fs. 3 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará en la siguiente forma: a las Leyes N.º 386 y 441 en la proporción de \$ 24.256.60 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/N.) y \$ 8.200.— (OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/N.) respectivamente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4940 H.

Salta, Octubre 18 de 1944.

Vista la Orden de Pago N.º 3282 de fecha setiembre de 1942 por la suma de \$ 2.279.65, liquidada a favor de The River Plate Supply Co. S. A. por concepto de provisión de artículos varios al Gobierno de la Provincia, imputada a Cárcel Penitenciaria — cuenta Reservas Materiales — del presupuesto vigente para el año 1942,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º — Anúlase la Orden de Pago N.º 3282 de fecha setiembre de 1942 por la suma

de \$ 2.279.65 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/N.), liquidada a favor de The River Plate Supply Co. S. A. por concepto de provisión de artículos varios al Gobierno de la Provincia.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de \$ 2.279.65 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/N.) a favor de The River Plate Supply Co. S. A. por concepto de provisión de artículos varios, efectuada al Gobierno de la Provincia en el año 1942, con imputación al artículo 7º, inciso a) de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4942 H.

Salta, Octubre 18 de 1944.

Expediente N.º 18613|1944.

Visto este expediente, en el cual don José Oiene presenta factura por \$ 35.20 m/n. en concepto de suministro de leche a Dirección General de Rentas durante el mes de setiembre del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 35.20 (TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/N.) suma que se liquidará y abonará a Dn. JOSE OIENE en pago de la factura que por suministro de leche a Dirección General de Rentas durante el mes de setiembre del corriente año, corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo H — Inciso Unico — Item 1 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

Decreto N.º 4954 H.

Salta, Octubre 18 de 1944.

Visto la forma deficiente como se realiza el aprovechamiento del agua pública en la Provincia, si bien es cierto también motivado por la insuficiencia de obras hidráulicas, ello está agravado por la falta de un instrumento legal eficiente que determine de manera orgánica la distribución de los caudales para la debida participación por legítimos usuarios; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido una de las preocupaciones primeras de esta Intervención dotar a la Provincia

de un Código de Riego donde se establezca la distribución del agua fundada en normas de equidad y economía, de manera tal que todos los habitantes, con su auxilio, puedan obtener conforme a dichos principios, elemento tan esencial para el desenvolvimiento de la vida en sus diversos aspectos, facilitando asimismo al acceso y uso racional de las obras que se construyan;

Que asimismo ha constituido una aspiración pública y una preocupación de todos los momentos de gobernantes y estudiosos de la Provincia como la revelan los proyectos y trabajos escritos, algunos presentados a la Legislatura, sin resultado práctico, otros convertidos en disposiciones de carácter local, pudiendo mencionar entre otras Ordenanzas de Aguas de Campo Santo de 1865, la Ordenanza del Departamento de Cerrillos de 1886, la Ordenanza sobre distribución de aguas de la Quebrada del Toro de 1914, los proyectos de Ley de Irrigación de 1901, 1925 y 1938, sometido este último oportunamente a examen del Banco Hipotecario Nacional, la Ley de 1921 de aprovechamiento del agua pública, etc., no existiendo a pesar de ello un cuerpo orgánico legal con vigor o uso de todo el territorio de la Provincia;

Que indudablemente la apropiada distribución del agua fomentará el desarrollo de la producción y resultará una fuente creadora de trabajo, a la vez que se derivarán de ello innumerables ventajas de orden económico y social;

Que para ordenar los estudios ya realizados y los proyectos existentes y adecuarlos a los nuevos aportes que puedan allegarse para la estructuración de tal instrumento a fin de que responda de mejor manera a los propósitos enunciados, se hace necesario el nombramiento de una Comisión que propondrá a la Intervención Federal el correspondiente ante-proyecto de Código de Riego.

Por todo ello;

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º — Designase una Comisión "ad-honorem" a efectos de que proceda al estudio y redacción de un ante-proyecto de Código de Riego, la cual será presidida por el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento é integrada por el Director General de Hidráulica de la Provincia, Director General de Catastro de la Provincia, un Asesor Letrado, un Ingeniero Agrónomo, y un Agricultor.

Art. 2.º — La Comisión designada deberá expedirse en el plazo de 60 días a partir de su constitución, quedando facultada para dirigirse directamente a todas las reparticiones Provinciales y Municipales para el mejor cumplimiento de su objeto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ISMAEL CASAUX ALSINA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Norberto P. Migoni
Secretario

JURISPRUDENCIA

Nº 39 — CAMARA DE PAZ — Expediente Nº 786 — Ordinario — Pedro Matar vs. María Grinstein.

CORRETAJE. Convenio sobre pago de comisión al corredor no inscripto.

SENTENCIA. — Sentencias que deciden "ultra petita".

DOCTRINA. 1º — La disposición del art. 89 último apartado no es de orden público; y por lo tanto tiene el corredor no matriculado en el Registro Público de Comercio derecho a cobrar la comisión que ha pactado en el convenio, sin que el contratante obligado al pago pueda eludirlo alegando la falta de matrícula de aquel. 2º — Es nula la sentencia que se funda en una defensa de falta de acción del actor no opuesta en el juicio por el demandado. — Segunda Instancia, Salta 16 de Octubre de 1944.

¿Es nula la sentencia recurrido de fs. 38/42?

En caso negativo, ¿es arreglada a derecho?

1º Cuestión. — El Dr. Michel Ortiz dijo:

En la audiencia de fs. 5 la demandada se limita a pedir el rechazo de la acción entablada por no ser verdaderos los hechos relacionados a fs. 1 vta. El juez entiende que el art. 89 del Cód. de Comercio en la parte que expresa que "los que sin cumplir estas condiciones o sin tener las calidades exigidas por el artículo anterior, ejercieran el corretaje, no tendrán acción para cobrar comisión de ninguna especie" es de orden público y por lo tanto rechaza la demanda. La sentencia se funda, entonces, en una excepción de falta de acción no opuesta al contestar la demanda, cual sería que el corredor no matriculado no tiene derecho a cobrar retribución por los servicios prestados. Esa es la oportunidad procesal en que esta defensa — como toda excepción de fondo — debió oponerse. (Conf. J. A. T. 48, pág. 91; T. 24, pág. 94 y T. 25, pág. 1090). Si la norma jurídica en examen es efectivamente de orden público la sentencia sería inatacable, porque debiendo los jueces aplicarla de oficio, no podría discutirse su nulidad.

En el caso de Tribunal pleno se ha establecido que cualquiera que sea la opinión que se tenga sobre el alcance del art. 89, no hay razón de orden público que obligue a imponerla sobre la convención que se haya pactado en favor de un corredor no matriculado (J. A. T. 7, pág. 394). De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 1197, 1198 y concordantes del C. C. entiendo que efectivamente no hay razones de orden público, ni de interés social, que autorice a los jueces a aplicar de oficio el art. 89 del citado Código (Ver Rev. citada, T. 1943, III, pág. 421). El proyecto de reformas del Cód. Civil del año 1936 así lo ha entendido, cuando ha legislado el corretaje en su título VIII que empieza con el art. 1097, y que se ocupa de los casos en que corresponde pagar comisión al corredor o intermediario y del reembolso de los gastos que hiciere; el art. 1098 autoriza al juez, en todos los supuestos en que se haya pactado una retribución desproporcionada, a reducirla los justos límites a pedido del deudor; el art. 1099 que establece los casos en que el corredor no tiene derecho a cobrar comisión, no indica entre éstos su falta de matrícula; y termina el título en examen con el art.

1100 que determina que las reglas del contrato de trabajo se aplicarán en cuanto sean pertinentes, con lo que se afirma una vez más, que el que presta un trabajo tiene derecho a que él le sea remunerado, mediante un salario que deberá pagarse en moneda nacional.

El pronunciamiento apelado se apoya, según dijimos en el 1º apartado — en una excepción no articulada en juicio, por lo que contraría los arts. 247 y 226 del Cód. de Procs., haciendo procedente el recurso.

Por todas esas consideraciones voto afirmativamente; es decir por que se declare nula la sentencia de fojas 38/42, debiendo pasar los autos al señor Juez de Paz Letrado que le sigue en orden de turno, para que dicte el pronunciamiento respectivo. Sin costas, dado el resultado del mismo.

—El Dr. López Sanabria dijo:

Que por las razones que fundamentan el voto emitido por el vocal preopinante se adhiera al mismo.

—El Dr. Austerlitz dijo:

Entiendo que no se ha pronunciado la palabra definitiva acerca de si el art. 89 del Cód. de Comercio es o nó de orden público. Puede decirse, eso sí, que la doctrina de los tratadistas es uniforme en el primer supuesto expresado; no sucede lo mismo con la jurisprudencia que se haya dividida, hasta tal punto que algunas veces se ha considerado el caso como un acto de corretaje aislado y ocasional, fundándose precisamente en esta circunstancia la procedencia de la acción.

Me inclino a creer que si todo lo que se refiere a la reglamentación de las profesiones, tiene el carácter de orden público, si atender a su mayor o menor importancia desde el punto de vista social, sino a las razones que el Estado tuvo para imprimirles determinado sello, y que por eso mismo son valederas para todas las actividades sin establecer diferencias de grado, la que se considera en el "sub lite" no puede correr diversa suerte, ni constituir una excepción a una regla general, máxime si se tiene en cuenta que la Ley expresamente la estatuye.

Como lo consigna el "a-quo", podrá juzgarse excesivo el rigor de la Ley e inadecuado el sistema que adopta en atención a las múltiples y variadas circunstancias que surgen de la vida de relación en lo que respecta, claro está, a la situación que estudiamos, pero el juez no sólo no puede interpretar normas de por sí claras y terminantes, sino que debe tener el valor de aplicar un derecho injusto, cuando la Ley lo exige inevitablemente, porque la norma es expresa, precisa y no susceptible de interpretación. Por otra parte, no hay margen para una declaración de inconstitucionalidad ni para la construcción jurídica, supuestos en que el juez está facultado para decidir de la aplicación del llamado "derecho injusto" o también "ley mala", según la denominación adoptada por Kelsen (Nota del doctor Díaz de Guisjarro, en Revista de Derecho Procesal Año 2, Nº 2, pág. 113).

Tratándose, pues, de una disposición de orden público; el Inferior pudo válidamente aplicarla de oficio sin incurrir por ello en nulidad. Voto, pues, por la negativa.

2º Cuestión. — El Dr. Michel Ortiz, dijo:

Debiendo anularse la sentencia apelada, ya que así lo decide la mayoría de este Tribunal, no corresponde entrar a considerar esta cuestión. Lo contrario; en el presente caso, impor-

taría suprimir la doble instancia, que es de orden público. (Art. 256, 2º apartado del Cód. de Pios.).

—El Dr. López Sanabria, dijo:

Que por las mismas razones dadas por el Dr. Michel Ortiz, entiende que no le corresponde a esta Cámara, por ahora, el estudio de la 2ª cuestión.

—El Dr. Austerlitz, dijo:

Así considerada la norma del art. 89 del Cód. de Comercio, y no surgiendo de autos que el actor haya cumplido con sus prescripciones, es evidente que carece de acción para demandar: "Los que sin cumplir estas condiciones o sin tener las calidades exigidas por el art. anterior, ejercieren el corretaje, no tendrán acción para cobrar comisión de ninguna especie". Voto en el sentido de que se confirme en todas sus partes la sentencia apelada. Sin costas también en esta instancia, atenta la naturaleza de la cuestión planteada.

Por el mérito que ofrece la votación que instruye el acuerdo que precede;

LA CAMARÁ DE PAZ:

DECLARÁ nula la sentencia de fs. 38|42 y ordena pasar los autos al señor Juez de Paz Letrado que le sigue en orden de turno para que dicte el pronunciamiento respectivo. Atento lo informado por Secretaría a fs. 56 vta. y lo dispuesto en el art. 273 del Cód. de Proc., declaró improcedente la solicitud de fs. 56. Sin Costas.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje. — I. ARTURO MICHEL ORTIZ — MANUEL LOPEZ SANABRIA — ALBERTO AUSTERLITZ — Ante mí: JOSE HERNAN FIGUEROA.

Nº 40 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA). — CAUSA: contra Balvín Guerrero por homicidio a Estanislao Burgos.

C|R: Homicidio — Ebriedad relativa — Emoción violenta.

DOCTRINA: Deben desestimarse las defensas de embriaguez alcohólica completa y de emoción violenta, si resulta comprobado que el inculpado sólo tomó unas copas de vino, habiendo tenido un cambio de palabras con la víctima, y luego de calmarse momentáneamente los ánimos, salieron ambos de la carpa, tomándose a golpes de puño, careciendo de armas la víctima, siendo herida mortalmente con un cuchillo.

Este hecho configura el delito de homicidio simple, más si se tiene en cuenta que el inculpado fué herido por la víctima en una ocasión anterior, habiendo manifestado repetidamente que se vengaría.

Salta, Octubre 19 de 1944.

Y VISTOS: Los de la causa contra Balvín Guerrero, por homicidio a Estanislao Burgos, Exp. Nº 6819 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Penal la Nominación, elevados por el recurso de apelación interpuesto por el encausado y por el señor Fiscal, contra la sentencia de fs. 89 a 92, del 28 de Setiembre del año pasado, que condena a aquel a 8 años de prisión, adicionales de ley, con costas, y

CONSIDERANDO:

Que de los elementos arrojados en autos, cabalmente analizados por el señor Juez "a quo", resulta que el hecho del proceso se halla concluyentemente probado y que el procesado es autor del delito de homicidio perpetrado en la persona de Estanislao Burgos.

La defensa sostiene, por una parte, que su defendido se encontraba en completo estado de embriaguez alcohólica, como dice lo tiene demostrado en su escrito de fs. 86, y por otra parte que corresponde aplicar lo dispuesto en el art. 81 inc. a) del Código Penal, o sea que cometió el hecho encontrándose en estado de emoción violenta.

Las causales invocadas por la defensa son tan dispares, la uno con la otra, que en vez de completarse, se rechazan entre sí. Una completa embriaguez alcohólica involuntaria, trae aparejada la irresponsabilidad absoluta durante todo el transcurso del hecho y la emoción violenta requiere una perturbación rápida y momentánea. Analizando las pruebas acumuladas en autos, se desprende que el hecho no fué cometido bajo ninguno de los estados alegados por la defensa. Según dichas constancias, que son en contra de lo sostenido por el defensor, el acusado sólo estaba un poco o algo ebrio. Así lo atestiguan las declaraciones corrientes a fs. 10, 20, 29 y 36. El mismo procesado a fs. 36, sólo dice que tomó unas copas de vino. Estando igualmente probado, aun con la declaración del inculpado, que después de un cambio de palabras, ni graves ni irreparables, se calmaron los ánimos, saliendo de la carpa Burgos, siguiéndolo Guerrero y tomándose ambos a golpes de puño, no puede aceptarse ello como emoción violenta, puesto que ambos se agredieron y más aun careciendo de armas la víctima.

Está debidamente probado que el inculpado fué herido, a cuchillo, en la frente, por la víctima en una ocasión anterior. También está acreditado que el procesado manifestó en varias oportunidades que se vengaría de Burgos y en su declaración corriente a fs. 38 expresa "que pensaba constantemente en vengarse". No hay en autos prueba alguna que pueda indicar cómo se produjo el comienzo de la pelea, ni de que Guerrero al seguir a Burgos, al salir de la carpa, lo molestara con palabras. Siendo ello así debe estarse a la declaración del procesado, por su indivisibilidad, quien sostiene fué desafiado, por Burgos, a pelear.

Para graduar la pena debe tenerse muy en cuenta la incidencia anterior, en que fué herido Guerrero en la frente, pues este hecho, entre gentes de igual categoría a la del inculpado, es considerado como muy afrentoso y se lo conoce con el nombre de "ser marcado". También debe tenerse presente que durante la pelea a puñetazos, Guerrero fué dominado por Burgos, el cual lo tenía en el sueldo y bajo apremio. Por estas circunstancias y por las detalladas en la sentencia de la instancia, la penalidad impuesta es justa y está de acuerdo a lo que determina el Código Penal en su art. 79.

Por ello,

TICIA:

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, que condena a Balvín Guerrero a la pena de ocho años de prisión, adicionales de ley y con costas, como autor del delito de homicidio a Estanislao Burgos.

COPIESE, notifíquese y baje. — JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA — En discordancia: JUSTO AGUILAR ZAPATA. — Ante mí: SÍXTO A. TORINO.

DISIDENCIA DEL Dr. AGUILAR ZAPATA.

CONSIDERANDO:

I) — Aunque no medie cuestión al respecto, cabe señalar — con la mayoría de la Sala — que el cuerpo del delito, base del procedimiento penal, y la imputabilidad y responsabilidad del procesado, son extremos plenamente probados, según lo pone de manifiesto la propia sentencia en grado. Rigén los arts. 264, 274, 280, 307 y concordantes del Código de Pts. en Materia Criminal.

La calificación legal asignada, encuadrando al hecho en el art. 79 del Código Penal — homicidio simple — es la que corresponde en ausencia de causales determinantes de otra alguna, y, muy particularmente, porque no se dá el estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable, a que refiere el art. 81 inc. 1º parágrafo a), como lo pretende la defensa. En efecto; el desarrollo de la incidencia, donde ambos contendores cambiaron repetidos golpes de puño, en agresiones recíprocas, excluye la posibilidad de que la reacción a mano armada del encausado haya respondido a una actitud inesperada de la víctima. El mismo la atribuye (fs. 40 vta.) a sensación de inferioridad física frente a la demostrada fuerza de su contricante; arremetiendo a Burgos porque "tuvo coraje" — arrebatado por impulsividad — y habiendo exteriorizado inmediatamente después del suceso (fs. 41) y ante la Instrucción, luego, (fs. 41 vta.) que obró por vengar actos de violencia de muy anterior data, dando satisfacción a un propósito públicamente manifestado (fs. 39). Se está muy lejos, pues, de la concurrencia de los elementos integrantes de la comprensión del término emoción violenta, que, entre otros factores, demanda motivos éticos y una reacción adecuada a toda conciencia normal (Ramos, Revista Penal Argentina, Agosto 1922).

III) — Antes de ahora, tengo sostenido, con la Corte Suprema de Justicia de la Nación (J. Arg. t. 70 p. 177), que en materia criminal no existe cuasi-contrato de "litis contestatio", de donde la potestad judicial no está limitada por los pedidos de la acusación y la defensa; que la única limitación es que la sentencia recaiga sobre los hechos materia del juicio, y que, no siendo el caso de excepción del art. 620 del Código procesal, pues la sola interposición del recurso fiscal dá libre curso a la acción pública, la Sala puede y debe pronunciarse sin reatos tanto sobre la calificación legal del hecho, cuanto para aplicar la penalidad consiguiente. Sostuve que esta tesis de interpretación está implícita, sino expresamente sancionada en las normas la 2ª y 5ª del parágrafo 4º del art. 451 del Código de forma, y — como entonces, L. 4º P. f. 88 — para mayor fundamentación y en homenaje a la brevedad de la causa, remito al amplísimo desarrollo que le ha dado la Cámara Criminal y Correccional de la Capital (La Ley, t. 19 p. 332). A la luz de tan recta lógica, ha de juzgarse el caso sub-exámen, para concluir, abordando el problema de la graduación de la pena, que es de justicia establecerla en proporción mayor a la del fallo de Primera Instancia y aún a la requerida por el Ministerio Público Fiscal.

IV) — Por el cómputo de las circunstancias agravantes que concurren en el "sub-lite": la naturaleza del hecho, el modo de ejecución y las circunstancias en que se produjo, con abuso de fuerza contra una persona sin armas, y los motivos determinantes — índices de peligrosidad —, bien que valorando en todos sus

alcances las circunstancias del hecho y personales del agente que, como atenuantes, recoge el señor Juez "a quo", (art. 40 y 41 C. P.), me pronuncio porque se confirme la sentencia recurrida en lo principal que decide y en tanto sanciona en costas, elevándose la penalidad impuesta a ONCE AÑOS DE PRISION Y ACCESORIOS DE LEY. Con Costas.
JUSTO AGUILAR ZAPATA. — Ante mí: SIXTO A. TORINO.

Nº 41 — JUZGADO 1a. INST. COMERCIAL. — EXPEDIENTE: Nº 12.091 — Exhorto del señor Juez de Formosa doctor Alberto S. Millán en el juicio seguido por Ernesto Francisco Bavio contra la Sucesión de Basilio Quiroga.

COMPETENCIA. Fuero de atracción del juicio sucesorio.

DOCTRINA: Procede acumular al juicio universal de la sucesión, las actuaciones de una ejecución en las cuales se ha dictado sentencia de trance y remate contra el causante, si la ejecución está todavía pendiente a los efectos del cumplimiento de la sentencia.

PRIMERA INSTANCIA: Salta, Octubre 20 de 1944.

CONSIDERANDO:

Que el fuero de atracción del juicio sucesorio (art. 3284, inc. 4º del C. Civil y 594 del C. de Procedimientos, inc. 4º) solamente deja de funcionar cuando se trata de juicios ya fenecidos; y entonces por más que la sentencia dictada a fs. 35 tenga el carácter de definitiva, ella está todavía pendiente a los efectos de su cumplimiento.

Por ello,

RESUELVO:

Hacer lugar a la inhibitoria sobre jurisdicción planteada por el señor Juez exhortante y en su consecuencia remítasele la causa Nº 888, caratulada Embargo preventivo — Ernesto F. Bavio vs. Basilio Quiroga. Hágase conocer la presente resolución al Interventor del Archivo General de la Provincia a los efectos consiguientes. Cópiese, repóngase y notifíquese legalmente. — **I. ARTURO MICHEL ORTIZ.**

EDICTOS JUDICIALES

Nº 205 — SUCESORIO. — Roberto San Millán, Juez en lo Civil Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA TORINO DE CARREAS. — Salta, Octubre 20 de 1944. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — 35 palabras \$ 1.40.

Nº 158 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Rosa o Rosa Ramón Quiróz, y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o día subsi-

guiente hábil en caso de feriado. — Salta, 19 de Setiembre de 1944. — **Carlos Ferrary Sosa,** Secretario Interino. — 127 palabras — Importe \$ 35. — e|30|9|44 v|6|11|44.

Nº 206 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria el doctor Carlos Alberto López Sanabria, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de Salta, solicitando la posesión treintañal del inmueble urbano ubicado en esta ciudad en la calle Veinte de Febrero Nº 21, y con los siguientes límites: Norte, propiedad de José Zorrilla, Emilio Estivi, Obras Sanitarias de la Nación, Constantino Rivardo y Amalia Gómez de López; Sud, Balbín Díaz, Gabriela Zambrano de Ortiz, Pedro Moncarz y José Lardies; Este, calle Veinte de Febrero, José Zorrilla, Antonio Ortell y Lucio Ortiz, y Oeste, con Gabriela Zambrano de Ortiz, M. Luisa Corrales de Allemano, Baldín Díaz, calle Veinticinco de Mayo, Amalia Gómez de López, Constantino Rivardo y Obras Sanitarias de la Nación; a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, Octubre 17 de 1944. Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado que se devolverá dejándose certificado en auto y por constituido el domicilio legal indicado. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4|5; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente y BOLETIN OFICIAL" citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Oficiese a la Municipalidad de la Capital para que informe si las diligencias iniciadas afectan o no terrenos municipales. Dése intervención al señor Fiscal judicial. Lunes y jueves ó día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — **M. López Sanabria.** — Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 19 de 1944. — **Juan C. Zuviría,** Escribano Secretario. — 310 palabras — Importe \$ 65. — (a cobrar). — e|21|10|44 - v|27|11|44.

Nº 207 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Carlos A. López Sanabria, en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, solicitando la posesión treintañal del inmueble urbano ubicado en esta Ciudad calle Florida Nº 528, y dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Mercedes Elías; Deronean Taledi y Fortunato Yazlle; Sud, con propiedad de José López Vidal, José Manuel Vidal y Martorell; Este, calle Florida y Oeste, con propiedad de Emma Nélida Velarde de Montecino; a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, Octubre 17 de 1944. Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado que se devolverá dejándose certificado en autos y por constituido el domicilio legal indicado. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4 y vuelta; háganse conocer ellas por

edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Oficiese a la Municipalidad de la Capital para que informe si las diligencias iniciadas afectan ó no terrenos municipales. Dése intervención al señor fiscal judicial. Lunes y jueves ó día siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 20 de 1944. — **Juan C. Zuviría,** Escribano Secretario. — 263 palabras — \$ 65. — (a cobrar). — e|21|10|44 - v|27|11|44.

Nº 186 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. Expediente Nº 24229 — año 1944. — Habiéndose presentado, ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Raul Fiore Moules, en nombre y representación del señor Miguel Rodríguez solicitando la posesión treintañal de una fracción del inmueble denominado "BREALITO", ubicado en el departamento de Guachipas de esta Provincia, y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con la fracción del mismo inmueble de los herederos Benavides; Sud, con propiedad de Modesto Arancibia; Este, con estancia "El Cebilar" y Oeste, con el camino Provincial.

Con extensión de 120 metros de frente Norte a Sud, por 500 metros de fondo de Oeste a Este ó sean 60.000 metros cuadrados ó sean 6 hectáreas, a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, 27 de setiembre de 1944. Atento lo solicitado y lo dictaminado por el señor fiscal, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3-4; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante 30 días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejor título a los inmuebles, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Oficiese a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de Guachipas, para que informen si dicho inmueble afecta o no propiedades fiscales o municipales. Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, oficiese como se pide en el punto tercero. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, — **M. López Sanabria.** Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 29 de 1944. — **Juan C. Zuviría,** Escribano Secretario. 287 palabras — \$ 65. — e|16|10|44 - v|21|11|44.

EDICTOS DE MINAS

Nº 200. — EDICTO DE MINAS. — Expediente 212430-43 y 1360-J. — La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que, en Diciembre 13 de 1943, los señores Gonzalo Junquera y Ramón T. Sánchez, solicitan permiso para explorar o catear substancias de la segunda categoría a excepción de carbones, hierro, cobre, zinc y otras prohibidas por ley, en terrenos sin cercar ni cultivar por ser áridos y todo Sal

común, de propiedad fiscal, en Los Andes, departamento de esta Provincia, en una superficie de 2000 hectáreas, las que se ubicarán de acuerdo al escrito de fs. 1 del citado expediente, como sigue: Se tomará como punto de partida el cruce del camino de automóviles de Salta a Chile con la línea del Ferrocarril en la misma dirección (guardando las distancias que la ley manda) en la mitad del Salar de Pocitos (lugar de este pedimento), de dicho cruce se medirán 5.000 metros al Norte y 4000 metros al Oeste, formando un rectángulo de ley. Publicación ordenada en el diario "Norte".

Lo que es suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta, Octubre 18 de 1944.

Horacio B. Figueroa

Escribano

205 palabras — \$ 35. — e|19|10|44. v|30|10|44.

Nº 176 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1127-A. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas. Guillermo Aceña, español, de profesión comerciante y fijando domicilio en esta Ciudad en la calle Urquiza Nº 661, a U. S. expongo: Que solicita la concesión de un derecho de cateo de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de hidrocarburos líquidos y demás minerales que el Gobierno de la Provincia considera legalmente reservas fiscales en el Departamento de San Carlos, en terrenos no cultivados ni cercados de una superficie de Dos Mil hectáreas, en terrenos que fueron de D. Claudio Tapia y que serán ubicados en la siguiente forma: Desde el mojón de "La Cuesta de Arena" (Mojón T del deslinde judicial de la finca de San Felipe) se trazará una línea, de Siete Mil quinientos setenta y siete metros con azimut verdadero de trescientos veintiocho grados Treinta y seis minutos, llegando así al esquinero Sud-Este del cateo solicitado (punto 1) desde este punto se trazarán sucesivamente las siguientes líneas: Seis Mil novecientos treinta metros con azimut verdadero de Trescientos once grados Treinta minutos (punto 2) Cinco Mil doscientos ochenta metros con azimut verdadero de noventa grados (punto 3) Cinco Mil metros con azimut verdadero de Ciento Treinta y un grados Treinta minutos (punto 4) y Cuatro mil cuarenta metros con azimut verdadero de Doscientos cincuenta y un grados Treinta minutos, llegando nuevamente así al punto 1. Acompaño un croquis de ubicación por duplicado. Solicito que con esta ubicación sea registrado en el Plano Catastral de la Dirección de Obras Públicas y se me otorgue por escribanía de Minas una copia legalizada del presente pedido con constancia de fecha y hora de presentación. Será Justicia. — G. Aceña. — Recibido en mi domicilio particular hoy dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo horas cero y un minuto. — Conste. — Horacio B. Figueroa. — Salta, 7 de Marzo de 1944. — Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálese los Miércoles de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 133, de fecha 23 de Julio

de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935. — Notifíquese. — Outes. — La ubicación de la zona solicitada la indica el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación, fué inscrito el presente cateo en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1059. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el cual se indica la ubicación que resultó tener este pedimento. — Inspección de Minas, marzo 28 de 1944. — M. Esteban. — Inspector General de Minas. — Salta, 22 de Setiembre de 1944. — Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5|6 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563, de fecha 12 de Setiembre de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a o los propietarios del terreno. — Notifíquese. — Outes. — Salta, Setiembre 28 de 1944. — Se registró lo ordenado, en el libro Registro de Exploraciones Nº 4 del folio 336 al 337, doy fe. Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta, Octubre 11 de 1944. — **HORACIO B. FIGUEROA**, Escribano. 690 palabras — \$ 123. — e|14|10|44. v|25|10|44.

Nº 177 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1128-A. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas. Guillermo Aceña, español, casado, de profesión comerciante, y fijando domicilio en esta Ciudad en la calle Urquiza Nº 661 a U. S. expongo: Que contando con elementos suficientes para su exploración solicita le sea otorgado un derecho de cateo de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de hidrocarburos líquidos y demás minerales que el Gobierno de la Provincia considere legalmente reservas fiscales, en una superficie de Dos mil hectáreas en terrenos no cultivados ni cercados, en propiedad del señor Abraham Daher, domiciliado en la finca de San Felipe, Departamento San Carlos. Este derecho de cateo será ubicado en la siguiente forma: Desde el mojón de "La Cuesta de Arena" (mojón T) del deslinde judicial de la finca de San Felipe, se trazará una línea de Mil quinientos metros con azimut verdadero de Cuarenta y seis grados Cincuenta minutos Treinta segundos, llegando así al esquinero Nor-Este del cateo (punto 1) Desde este mojón se trazarán sucesivamente las siguientes líneas: Siete mil setecientos setenta y siete metros con azimut verdadero de Ciento Noventa y dos grados Treinta minutos (punto 2) Tres mil metros con azimut verdadero de Doscientos cincuenta y un grados Treinta minutos (punto 3) Siete Mil Setecientos setenta y siete me-

tros con azimut verdadero de Doce grados Treinta minutos (punto 4) y Tres mil metros con azimut verdadero de Setenta y un grados Treinta minutos, llegando así nuevamente al punto 1. Acompaño por duplicado un croquis de ubicación. Solicito que la presente solicitud sea registrada en el plano catastral de la Dirección de Obras Públicas y se me otorgue por Escribanía de Minas una copia legalizada con constancia de fecha y hora de presentación. Será Justicia. — G. Aceña. Recibido en mi domicilio particular hoy dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo horas cero y un minuto. Conste. — Horacio B. Figueroa. Salta, 7 de Marzo de 1944. — Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálese los Miércoles de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935. — Notifíquese. — Outes. La ubicación de la zona solicitada la indica el interesado en croquis de fs. 1, escrito de fs. 2 y aclaración de fs. 5. Con dichos datos de ubicación la zona pedida abarca en el mapa minero aproximadamente 48 hectáreas del cateo 960-T y 20 hectáreas del cateo 939-L, quedando 1932 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. En definitiva el presente pedimento se ubica gráficamente con superficie de 1932 hectáreas en el plano minero y se inscribe en el libro correspondiente bajo el número de orden 1061. — Se acompaña un croquis de ubicación concordante con el mapa minero. — M. Esteban. Inspector General de Minas. — Salta, 28 de Setiembre de 1944. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 6|7 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 y el de fs. 5 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4563, de fecha 12 de Setiembre de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de Escribanía de Minas y notifíquese al sindicado propietario del suelo. Notifíquese. — Outes. — Salta, setiembre 30 de 1944. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones Nº 4 del folio 338 al 339, doy fe. — Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta, Octubre 11 de 1944. — **HORACIO B. FIGUEROA**, Escribano. 726 palabras — Importe \$ 130.20. e|14|10|44. v|25|10|44.

CITACIONES

Nº 202. — EDICTO — CITACION A JUICIO. — En el juicio por Consignación iniciado por el doctor Carlos Alberto López Sanabria, en representación de la Provincia de Salta, contra de los señores Nicolás B. Lastra, José E. Durand, Agustín Urdinarain o Urdinarain, Juan Martín de Savij o de Yaniz, Lorenzo Milá y Batllé, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Alberto E. Aus-

terlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Octubre 5 de 1944. — Por presentado, por parte en la representación invocada a mérito del testimonio de poder general acompañado a fs. 1/2, el que se devolverá dejando constancia en autos y por constituido el domicilio indicado. De la demanda iniciada traslado a los demandados, mediante edictos que se publicarán por el término de ley (arts. 86 y 90 del Código de Procedimientos) en el diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor conforme lo dispone el art. 90 del Código citado. Agréguese la boleta acompañada. Para notificaciones en Secretaría señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. Resérvese en Secretaría el expediente 1319-S-1942 de la Dirección General de Rentas. — A. AUSTERLITZ.

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Moisés N. Gallo Castellanos, 213 palabras — Importe \$ 38.35 e|20|10|44 - v|14|11|44.

Nº 171 — CITACION. — A Doña Carmen A. de Uriburu ó sus herederos. El señor Juez de Primera Instancia y segunda Nominación en lo Civil, doctor Roberto San Millán, en el juicio: "Pago por consignación — Gobierno de la Provincia de Salta vs. Carmen A. de Uriburu ó sus herederos, ha dictado la siguiente resolución: "Salta, Setiembre 30 de 1944. — Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al doctor Raúl Fiore Moulés en la representación invocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Cítese por edictos que se publicarán por el término de veinte veces en el Diario El Intransigente y en el BOLETIN OFICIAL como se pide, para que comparezcan Doña Carmen A. de Uriburu ó sus herederos a tomar la correspondiente intervención bajo apercibimiento de que, si no comparecen se le designará defensor que la represente en el juicio (Art. 90 de Proc.) Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SAN MILLAN —. Lo que el suscrito Secretario, hace saber a los interesados. — Salta, Octubre de 1944. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — 190 palabras — Importe \$ 34.20. — e|7|10|44 - v|31|10|44.

REMATES JUDICIALES

Nº 190 — REMATE JUDICIAL — Por Antonio Forcada. — De un camión marca Chevrolet — Sin Base. — Por orden del señor Juez de Comercio doctor J. Arturo Michel, venderé el día 26 de Octubre a horas 17, en Zuviría 453, un camión marca Chevrolet con carrocería volcadora; al contado y sin base embargado en el juicio Secuestro de un bien prendado Eduardo Jalil Lávaque vs. Victoria B. de Suárez.

El camión se encuentra en poder del depositario judicial Víctor Navarro en Paso de la Cruz.

Seña 20 % en el acto del remate. — 87 palabras — Importe \$ 15. — e|17|10|44 - v|23|10|44.

QUIEBRAS COMERCIALES

Nº 204 QUIEBRA: AUDIENCIA PUBLICA. — En la quiebra de Jaime Coroleu pedida por "Bolsalona" S. A., este Juzgado de Comercio proveyó lo siguiente: "SALTA, Octubre 2 de 1944. — Autos y Vistos: Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por el art. 56 de la ley 11719 y de conformidad a lo dispuesto por los incisos 2º, 3º, 14, 53 y 59 de la citada ley, declárase en estado de quiebra a don Jaime Coroleu, comerciante con asiento en esta ciudad. Procédase al nombramiento del síndico que actuará en esta quiebra a cuyo efecto señálase el día de mañana a horas dieciséis para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día primero de setiembre del corriente año, fecha del protesto de fs. 2. Señálase el plazo de veinticinco días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y designase el día veintidós de Noviembre próximo a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella sea cual fuere su número. Oficiese al señor Jefe de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al síndico la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido la que será abierta en su presencia o por el Juez en ausencia a fin de entregarle la que fuere puramente personal, intímese a todos los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohibese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el actuario y el síndico y a la ocupación bajo inventario de todos los bienes y pertenencias del fallido, la que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73 y decretase la inhibición general del fallido oficiándose al Registro Inmobiliario para su inscripción. Comuníquese a los demás señores jueces la declaración de quiebra a los fines previstos por el art. 122 y cítese al señor Fiscal. Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán por ocho días en el diario "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL. Cópiese, notifíquese y repóngase. — I. A. MICHEL O." — "SALTA, Octubre 3 de 1944. Atento el resultado del sorteo nómbrase síndico para que actúe en esta quiebra a don Juan Carlos Díaz al que se posesionará del cargo en cualquier

audiencia. — I. A. MICHEL O." — Salta, 10 de Octubre de 1944. — Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. — 460 palabras — \$ 45. — e|21|10|44 - v|30|10|44.

ASAMBLEAS

Nº 203 — SOCIEDAD ISRAELITA SALTEÑA. Salta, 20 de Octubre de 1944. — Estimado consocio: — De acuerdo a lo prescripto por el artículo 19 de los Estatutos, se cita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 del corriente, a las 21 y 30 horas, en nuestra sede social a los efectos de considerar la siguiente: — ORDEN DEL DIA: 1º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicio. 2º) Elección de la nueva Comisión Directiva por un periodo de un año según los artículos 19 y 21 de los Estatutos Sociales. 3º) Elección de la Comisión Revisadora de Cuentas por un periodo de dos años, según el artículo 35 de los Estatutos Sociales. Rogándole puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atentamente. — Carlos Hasbani, Presidente — Moisés Alfici, Secretario. — Art. 24. de los Estatutos Sociales: "Las Asambleas Generales, serán declaradas abiertas con cualquier cantidad de socios presentes, pasada media hora de la apertura, y las resoluciones que se tomaran por mayoría de votos; serán válidas. — 176 palabras — Importe \$ 7.05.

Nº 208. — Me dirijo a Ud. en nombre del Centro de Comerciantes Minoristas que presido, a fin de solicitarle se sirva disponer que durante el término legal se publique las siguiente convocatoria: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. — De conformidad a lo dispuesto en los arts. 58 inc. d) y 27, y concordantes de los Estatutos en vigencia, el Presidente del Centro de Comerciantes Minoristas de Salta, de acuerdo a lo dispuesto por la C. D. en su reunión del 18 del corriente, cita a todos los señores socios de la entidad a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para el día 29 del corriente mes de Octubre, a horas 16, a realizarse en la sede social: Calle Güemes 220-22, a objeto de considerar la siguiente: ORDEN DEL DIA a) Lectura del Acta anterior; b) Aprobación de los nuevos estatutos, cuya publicación viene haciéndose en La Gaceta Comercial desde el Nº 368; c) Tratar problemas relacionados con los precios y adquisición de los artículos de primera necesidad, y en especial la cuestión del pan. Dados los motivos de índole común que nos obliga a reunirnos, confiando en la lealtad y compañerismo de los asociados, rogándoles la más puntual asistencia. — Manuel Delucchi, Presidente. — Tomás Peña, Pro-Secretario. — 200 palabras — Importe \$ 8.—